

# SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y  
la libertad de las personas



## NOTICONSTI



## BOLETÍN DE SENTENCIAS



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 19 al 23 de junio de 2023

Viernes 30 de junio de 2023

Boletín N° 44

### ASUNTOS VOTADOS MES DE JUNIO

Recursos de amparo	2537
Recursos de Hábeas Corpus	218
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	2
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	21
<b>Total</b>	<b>2778</b>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

**Estudiante de la UCR acusa que en virtud de su fe pidió no realizar examen un día sábado, su solicitud fue negada**

Número de sentencia: N° 2023-14294

Número de expediente: 23-010098-0007-CO

Fecha de resolución: 16 de junio del 2023

Temática: Minorías

Tipo de asunto: Recurso de amparo

Resumen:

La persona recurrente considera conculcados sus derechos fundamentales.

Indica que es estudiante de la carrera de Bachillerato en Administración Aduanera en la sede de sur de la Universidad de Costa Rica.

Aduce que, desde el inicio de sus estudios ha manifestado ante las autoridades y profesores de dicha universidad, que profesa la fe de la Iglesia Adventista del Séptimo Día y que participa activamente de sus creencias y prácticas de culto, entre las cuales se encuentra la observancia del sábado como día de reposo, razón por la cual, se abstiene de realizar actividades que no tengan relación con la solemnidad de adoración específica de ese día.

Reclama que, ante sus reiteradas solicitudes de cambio del examen del curso código XP0240 aplicados en día sábado, recibió formal respuesta de las autoridades universitarias mediante oficio N° SSur-266-2022 del 16 de mayo de 2022, a través del cual se le informó que su gestión había sido rechazada.



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Aduce que dicha respuesta que fue ratificada mediante correo electrónico remitido a su persona en fecha 22 de abril de 2023.

Estima lesionado su derecho a la libertad de culto.

Se declara con lugar el recurso, se ordena a Luis Carlos Núñez Masís, en su condición de director y Juan Gabriel Godínez Chacón, en su condición de coordinador de la Carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior, ambos de la Sede Regional Sur de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada se le realicen las pruebas evaluativas del curso “XP0240” perteneciente al plan de estudios de la carrera de Administración Aduanera, un día de la semana distinto al sábado, con el fin de que puede ejercer su libertad de culto. De igual forma, se ordena a las autoridades recurridas, proceder a reprogramar las evaluaciones de dicho curso, a las cuales la amparada hubiere debido ausentarse durante el I Ciclo de 2023, por motivo de su credo religioso. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161736>

**Asociado de una cooperativa solicitó información sobre dietas, remuneraciones y labores que desempeña un funcionario y no le dieron la información**



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	Nº 2023-4297
Número de expediente:	23-010241-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de junio del 2023
Temática:	Información
Tipo de asunto:	Recursos de Amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que por medio del oficio No. RF-1104-2023 de fecha 11 de abril de 2023, dirigida a la Gerencia de Desarrollo Asociativo de COOPESERVIDORES, R.L. y aportada a la gerencia el 18 de abril siguiente, requirió que se le informe sobre las labores, representación, participación o responsabilidades que realiza o realizó para la cooperativa un funcionario específico y se le indique el perfil necesario para realizar dichas actividades.</p> <p>Manifiesta que, en caso de haber finalizado las actividades con la cooperativa, en qué fecha se dio tal finalización y por qué, pide se le informe si por la participación que realiza o realizó dentro de la organización, el señor, la cooperativa le canceló o cancela algún tipo de remuneración o dieta, especifíquese cuanto (sic) y por qué.</p> <p>Ante la falta de respuesta, señala que su abogado remitió, vía correo electrónico, un recordatorio al recurrido. Por tal razón, indica que el 18 de mayo de 2023 se recibió un oficio suscrito por el gerente de la Asesoría Legal Interna de COOPESERVIDORES, R.L., en el que se indicó que, al tenor del artículo 65 de la Ley de Asociaciones Cooperativas el derecho de información debe limitarse en el sector cooperativo. No obstante, reclama que, a la fecha de interposición del recurso de amparo, no se le había dado acceso a la información solicitada.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adrián Mora Sánchez, en su condición de apoderado general sin límite de suma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada, o a quien ocupe ese cargo, que se les entregue al recurrente la información solicitada en el oficio No. RF-1104-2023 de fecha 11 de abril de 2023; ello, dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>comunicación de este fallo, lo que implica la reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la recurrida. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161737">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161737</a>
<b>Recurrente acusa que de manera arbitraria se le restringió su derecho a manifestar su opinión en el Facebook de la municipalidad de Alajuela</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023-14320
Número de expediente:	23-010854-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de junio del 2023
Temática:	Libertad de expresión y prensa
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente estima lesionada su libertad de expresión, por cuanto de manera arbitraria y sin aviso previo restringió la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela su derecho fundamental a manifestar libremente su opinión compartiendo imágenes o fotografías en su página oficial de</p>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>Facebook de esa corporación, toda vez que ya no tiene habilitada esa función. Solicita la intervención de la Sala.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera y Randall Barquero Piedra, por su orden alcalde y presidente del Concejo Municipal, ambos de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se habilite la opción de realizar comentarios con imágenes y fotografías en la cuenta de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en Facebook, en los términos indicados en la parte considerativa. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley. de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161594">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161594</a>
<b>Recurrente cuestiona atraso en proceso de naturalización que se lleva ante el TSE</b>	
Número de sentencia:	Nº 2023- 14255
Número de expediente:	23-006724-0007-CO
Fecha de resolución:	16 de junio del 2023
Temática:	Pronta resolución
Tipo de asunto:	Recursos de amparo
Resumen:	El recurrente alega que la amparada, desde el 04 de marzo de 2022 solicitó la naturalización por residencia ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del TSE y el 11 de octubre de 2022 le fue prevenido que



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>entregara documentos fehacientes que demostraran su residencia en Costa Rica por más de 5 años, pese a que había aportado los títulos de primaria, noveno año y bachillerato, obtenidos en el 2015, 2018 y 2020, los cuales cuentan con el sello de la Dirección de Gestión y Evaluación del Ministerio de Educación Pública. Considera que la prevención realizada generó un atraso innecesario en la tramitación de la solicitud de su representada. Detalla que la mora de la autoridad recurrida en resolver la solicitud de la amparada ha generado que perdiera becas de estudios en universidades públicas y oportunidades laborales.</p> <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Germán Alberto Rojas Flores, en condición de jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda en relación con la solicitud de naturalización incoada por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161711">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161711</a>
<b>Persona con discapacidad, señala que planteó una denuncia, ante la Inspección Judicial y una explicación por el atraso de su caso, pero no le contestan</b>	
Número de sentencia:	N° 2023-14277
Número de expediente:	23-008749-0007-CO





# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Fecha de resolución:	16 de Junio del 2023
Temática:	Pronta resolución. Minorías.
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente alega que el 24 de noviembre de 2022 inició una queja ante la Inspección Judicial.</p> <p>Afirma que el 15 de febrero de 2023, gestionó una nota ante el despacho, en la que solicitó una investigación.</p> <p>Para tal efecto se otorgó (sic) un mes de plazo, no obstante, han transcurrido más de dos meses de que se dictó dicha resolución y a la fecha no existen señales de esa investigación.</p> <p>Solicita una explicación a la Inspectora Instructora a tenor del numeral 27 y 41 de la Constitución Política. Aduce que, al momento en que acude en amparo, no ha obtenido respuesta a su gestión.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto la alegada lesión al artículo 41 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161714">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1161714</a>



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

## ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	N° 2023-014802
Número de expediente:	22-028355-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de junio de 2023
Temática:	Trabajo. Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica
Tipo de asunto:	Tipo de asunto: Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículos 29, 32, 35, 36, 37 de la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Garro Vargas y Garita Navarro, consignan nota.
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1162902">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1162902</a>
<b>Número de sentencia:</b> N° 2023- 014857	
<b>Número de expediente:</b>	21-025553-0007-CO
<b>Fecha de resolución:</b>	21 de junio de 2023
<b>Temática:</b>	Trabajo. Convención colectiva de Japdeva
<b>Tipo de asunto:</b>	Acción de inconstitucionalidad
<b>Norma impugnada:</b>	Artículo 125 párrafo 6 de la Convención Colectiva de JAPDEVA, suscrita el 07/08/2002



# NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por tanto:	Se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes con respecto al control de constitucionalidad de normas no vigentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 125 de la convención colectiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica suscrita el 07 de agosto de 2002.-
Link a resolución:	<a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1068149">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1068149</a>

